



ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE LA SEREMI DE SALUD REGION VALPARAISO

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA SEREMI DE SALUD DE VALPARAISO: AFUSSAV

TITULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y SUS FINES

Artículo 1.-

Créase a contar de esta fecha la "Asociación de Funcionarios de la Salud de la Autoridad Sanitaria (Secretaría Ministerial de Salud) de la Región de Valparaíso".

Artículo 2.-

La Asociación fija su domicilio en la ciudad de Valparaíso, Región de Valparaíso.

La Asociación es de duración indefinida y su disolución estará sujeta a las disposiciones legales y las establecidas en estos estatutos.

Artículo 3.-

Las finalidades de la Asociación son:

- A.- Promover el mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo de los afiliados, pero también económico. Al mismo tiempo, vigilar porque el trato desde los niveles directivos se mantenga en términos de respeto, cortesía, justicia, ausencia de discriminación o prácticas que coarten los derechos de las personas y libertad sindical.
- B.- Procurar el perfeccionamiento de sus asociados en los aspectos material, intelectual y de competencia funcionaria, así como también la recreación y el esparcimiento de ellos.
- C.- Mantener permanentemente informados a los asociados sobre políticas de gobierno, así como planes, programas y resoluciones relativas a los funcionarios.
- D.- Representar a las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto Administrativo Reglamentaciones y Legislación que atenten contra los derechos y buenas prácticas laborales..
- E.- Representar a la autoridad los criterios sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera Funcionaria, a la Capacitación y a materias de interés general para los asociados.
- F.- Asumir la representación de los asociados en los organismos y entidades en que la Ley les concede participación. Podrán, a solicitud del asociado asumir su representación ante la Autoridad Superior, Contraloría General de la República, Tribunales de Justicia y otros organismos del Estado que fuese necesario.
- G.- Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociados.
- H.- Ser instancia generadora de proyectos e iniciativas destinadas a mejorar la calidad de los servicios que debe entregar la Institución a la comunidad y funcionarios;



ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE LA SEREMI DE SALUD REGION VALPARAISO

- I.- En general realizar todas aquellas actividades contempladas en los Estatutos y que no estuviesen prohibidas por ley. Para el cumplimiento de estas finalidades, podrán celebrar convenios con instituciones privadas o públicas.
- J.- Velar por el prestigio, la dignidad y el respeto a los Funcionarios Asociados.
- K.- Fomentar entre los Asociados el respeto a las personas y las ideas. Proteger el derecho de cada uno de ellos a expresar libremente su pensamiento en un ambiente de sana convivencia y mutua reciprocidad.

Artículo 4.-

La Asociación no tiene fines de lucro.

Simultáneamente, no tiene carácter confesional, ideológico ni político. En consecuencia, se considerará falta grave propagar ideologías o consignas de cualquier Tipo con fines proselitistas y realizar acciones o actividades contra grupos o personas por motivos de sus ideas o creencias.

La Asociación estará sometida a la fiscalización de la Inspección del Trabajo, como lo establece la Ley.

TITULO SEGUNDO **DE LOS SOCIOS**

Artículo 5.-

Puede ingresar a la Asociación cualquier funcionario perteneciente a las distintas plantas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso.

Para ello es condición que se desempeñe en alguna de las distintas dependencias que constituyen la Institución, en calidad de Titular o Contratado.

Ante cualquier duda, diferencia de criterio o interpretación, se entenderá y se aceptará como funcionario, lo que dictamine o conste en la legislación vigente y la jurisprudencia de la Contraloría General de la República.

Artículo 6.-

Para adquirir la calidad de socio el postulante deberá presentar su solicitud a consideración del Directorio. Este la someterá a consideración de la Asamblea, la cual tendrá la facultad de aprobarla o desecharla.

El socio deberá comprometerse a aceptar los Estatutos y fines de la Asociación, así como las decisiones de la Asamblea y el Directorio democráticamente adoptadas.

Artículo 7.-

Los socios se comprometen a los deberes siguientes:

- a.- Respetar lo dispuesto en los Estatutos, en especial referente a los valores y principios guías de la Asociación.



ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE LA SEREMI DE SALUD REGION VALPARAISO

- b.- Asistir a las convocatorias de la Asociación con especial mención a las Asambleas.
- c.- Contribuir al financiamiento de la Asociación con la cuota ordinaria mensual, dando su aceptación para su descuento por planilla.
- d.- Ejercer con idoneidad y cabalmente las misiones que le encomiende la Asociación ya sea como Directivo u otras a las cuales se haya comprometido.
- e.- Concurrir a las reuniones a que convoque la Asociación.
- f.- Informar oportunamente cualquier situación que le afecte como miembro integrante de la Asociación.
- g.- Puede presentar su renuncia a la Asociación siguiendo los conductos regulares, cuando lo estime oportuno.

Artículo 8.-

Son derechos de los asociados:

- A.- Participar en igualdad de condiciones, con derecho a voz y voto en todas las Asambleas que celebre la Asociación.
- B.- Elegir y ser elegido, cumpliendo los requisitos de estos Estatutos,
- C.- Contar con la asesoría y apoyo de la Asociación en defensa de sus derechos.
- D.- Gozar de todos los beneficios que otorgue la Asociación.
- E.- Obtener respeto para sus ideas, opiniones, creencias, principios y valores personales.

Artículo 9.-

La calidad de Asociados se perderá por:

- A.- Renuncia voluntaria escrita dirigida al Presidente de la Asociación.
- B.- Por haber sido sancionado con la medida disciplinaria de expulsión aplicada de acuerdo a estos Estatutos.
- C.- Por haber cesado el asociado en su función en la Secretaría Regional Ministerial de Salud.
- D.- Asimismo, perderán su calidad de socios, aquellos que dejen de pagar las cuotas por un período superior a tres meses. El Tesorero notificará por carta certificada a cada uno de los Socios morosos que tengan impagas dos cuotas ordinarias mensuales, incluyendo en dicha notificación, el inciso presente.
- E.- Por la no asistencia a Reunión General por 3 (tres) veces consecutivas sin justificación previa.

La expulsión será informada por el Directorio por el voto mayoritario de sus miembros. Pero, la resolución definitiva deberá ser aprobada en una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto Esta resolución no será apelable.

TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 10

Constituyen el patrimonio de la Asociación:



ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE LA SEREMI DE SALUD REGION VALPARAISO

- A.- Los valores que se reúnan como producto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se hayan establecido por la Asamblea.
- B.- Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, incluso del Estado o las Municipalidades
- C.- Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera la Asociación, así como las rentas que éstos produjeran.
- D.- Los demás bienes que adquiriera a cualquier título.

Artículo 11.-

La cuota mensual ordinaria será fijada por la Asamblea a propuesta del Directorio.

Sin embargo, existirán cuotas sociales diferenciadas, las cuales deberán guardar referencia con las distintas rentas que la Ley asigna a los funcionarios pertenecientes a las diferentes plantas de la Institución.

Los Socios, en Asamblea Extraordinaria, podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán exclusivamente a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

Asimismo, en caso de afiliarse a una Federación o Confederación, será la Asamblea de Socios quién determinará la cuota que la Asociación entregará a esa organización. En este caso, la Asociación será la encargada de hacer efectivo este aporte, por medio de un traspaso específico emitido por la tesorería de la Asociación.

Artículo 12.-

En casos excepcionales se podrá liberar a un asociado de la cancelación de las cuotas sociales.

El socio hará la solicitud por escrito al Directorio, exponiendo los motivos para eximirse del pago de la cuota mensual.

El Directorio presentará los antecedentes a la Asamblea, siendo ésta la que por medio de una votación secreta, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, rechace o apruebe la moción.

Artículo 13.-

La Asociación podrá adquirir, arrendar, mantener y Enajenar bienes muebles, inmuebles o de cualquier tipo.

Solo el acuerdo favorable de la Asamblea Extraordinaria permitirá enajenar bienes raíces de acuerdo a los requisitos que establece la Ley.

Artículo 14.-

El Directorio administrará los recursos de la Asociación pero con acuerdo de la Asamblea.



ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE LA SEREMI DE SALUD REGION VALPARAISO

Los fondos de la Asociación permanecerán depositados en cuenta corriente o de Ahorro a su nombre y podrán girar contra ellos conjuntamente el Presidente y Tesorero, quienes responderán solidariamente por los dineros Asignados a su cuidado.

Si hubiere imposibilidad para ejercer la función del inciso anterior por parte del Presidente o Tesorero, esta Responsabilidad será asumida por el tercer miembro del Directorio.

Artículo 15.-

El Directorio mantendrá un Libro de Registro de Socios, el cual deberá permanecer al día.

Simultáneamente, existirá un Libro de Actas en el cual se dejará constancia tanto de las sesiones de Directorio, como de las Asambleas. Especial cuidado deberá tenerse en expresar claramente los acuerdos adoptados.

Mantener al día el Libro de Contabilidad de la Asociación deberá ser obligación prioritaria del Tesorero. A el tendrán libre acceso el resto del Directorio y cualquier socio que lo solicite.

Artículo 16.-

De acuerdo a la Ley, el Directorio deberá poner a disposición de la Dirección del Trabajo cuando se le solicite, todos los antecedentes financieros y contables pertenecientes a la Asociación.

Podrá realizarse una Auditoria Externa cuando la mayoría de la Asamblea lo solicite, pero debiendo contar para ello al menos con un 30% de los votos del total de afiliados a la Asociación.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 17.-

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. Es la máxima instancia de la Asociación y está formada por el conjunto de los socios.

En ella podrá abordarse cualquier tema o asunto relacionado con los intereses propios de la organización o que los socios planteen.

Los acuerdos que se adopten en asamblea obligan a los socios a acatarlos.

Artículo 18.-

Las Asambleas Ordinarias se efectuarán cada tres meses, con una tabla propuesta previamente por el Directorio o Conteniendo sugerencias de los asociados.



ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE LA SEREMI DE SALUD REGION VALPARAISO

La Asamblea tendrá hora de comienzo y término, dejándose constancia expresa en el libro respectivo de los acuerdos adoptados.

Artículo 19.-

Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán cuando el Directorio acuerde convocar a ellas o a solicitud por escrito a la Presidencia de al menos un 20% de los socios, proponiendo además el temario a tratar.

Artículo 20.-

Las citaciones a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se efectuarán al menos con 7 días hábiles de anticipación. Se difundirá ampliamente, a través de medios y sistemas que aseguren la convocatoria de todos los socios.

Se debe indicar con precisión fecha, hora de inicio y término, (por decisión de la Asamblea se podrá extender la hora de término) lugar, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera o en segunda citación.

Artículo 21.-

La asociación, en asamblea extraordinaria, citada para este solo efecto, con siete días hábiles de anticipación a lo menos, podrá decidir su participación en la constitución o afiliación y desafiliación a federaciones, confederaciones, central de trabajadores mediante votación secreta y con la aprobación de la mayoría absoluta de sus asociados.

Artículo 22.-

Las materias relativas a la compra y venta de bienes inmuebles, la constitución de prendas, hipotecas, prohibiciones y cualquier otro gravamen sobre los bienes de Asociación y la disolución de esta sólo podrán tratarse y aprobarse en Asamblea General extraordinaria.

TITULO V DEL DIRECTORIO

Artículo 23.-

El Directorio dirige la Asociación de acuerdo a estos estatutos y la Ley de Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado.

La elección del Directorio se efectuará en votación secreta convocada para ese efecto.

Tendrán derecho a voto todos los socios que se encuentren afiliados con una anticipación de 90 días a la fecha de la elección.



ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE LA SEREMI DE SALUD REGION VALPARAISO

Artículo 24.-

El Directorio estará constituido de acuerdo al Artículo 17 de la Ley 19.296.

La convocatoria a elección se efectuará con 30 días corridos de anticipación a la fecha fijada para el efecto.

Artículo 25.-

Cualquier socio con sus derechos vigentes podrá ser elegido miembro del Directorio, debiendo cumplir además los siguientes requisitos:

- Ser chileno de origen o nacionalizado.
- Tener una antigüedad mínima de 6 meses como miembro de la Asociación.
- Encontrarse al día en el cumplimiento de sus deberes con la Asociación.
- No estar inhabilitado de acuerdo a disposiciones Legales o de la Constitución Política del Estado.
- No encontrarse procesado por crimen o delito simple ni haber sido condenado.

Artículo 26.-

Serán obligaciones y atribuciones del Directorio:

- A.- Velar porque se cumplan los fines y Estatutos de la Organización en un ambiente de mutua concordia y respeto hacia los asociados y entre éstos.
- B.- Dirigir la Asociación, administrar sus bienes, patrimonio y rendir cuenta de ellos.
- C.- Proponer los reglamentos que se estime necesarios y someterlos a la aprobación de la Asamblea.
- D.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Asamblea.
- E.- Confeccionar una Memoria o balance anual que será sometido a consideración de la Asamblea para su discusión y aprobación.

Artículo 27.-

El Directorio podrá sesionar al menos con los 2/3 de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple. El Presidente decidirá en caso que ocurra un empate.

Artículo 28.-

La inscripción de candidaturas se hará personalmente y por escrito, sin necesidad de patrocinantes. Las inscripciones se cerrarán a las 16.00 hrs. del quinto día previo a la elección.

La convocatoria a elecciones, inscripción de candidatos así como todo el procedimiento administrativo deberá ser efectuada por un Tribunal Calificador de Elecciones.



ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE LA SEREMI DE SALUD REGION VALPARAISO

El Tribunal estará constituido por tres socios que serán elegidos en Asamblea Extraordinaria. No podrán integrar el Tribunal los miembros del Directorio que termina su período o quienes declaren su candidatura a la elección en curso.

Artículo 29.-

En caso que uno de los Directores renuncie, se incapacite o se encuentre impedido de continuar sirviendo el cargo por cualquier otro motivo, se procederá a su reemplazo en una nueva elección.

Sin embargo si tal hecho ocurriese 6 meses antes de terminar su período, la elección del reemplazante se efectuará en una Asamblea General Extraordinaria. El Director elegido solo permanecerá hasta el final del mandato que reemplaza.

En la Asamblea General Extraordinaria convocada con 7 días hábiles de anticipación se propondrán al menos 3 candidatos, en todo caso no menos de 2. La elección se efectuará a mano alzada, con el resto del Directorio como ministros de fe y resultará elegido el Socio que obtenga la más alta votación.

Artículo 30.-

Si se produce la renuncia o impedimento para continuar sirviendo los cargos de 2/3 del Directorio, deberá procederse a la renovación completa del Directorio en una Nueva elección y de acuerdo a los procedimientos que establecen estos Estatutos.

Artículo 31.-

Anualmente el Directorio deberá confeccionar un proyecto de presupuesto estimativo, el cual debe considerar ingresos y gastos de la organización.

El presupuesto será presentado en la primera Asamblea Ordinaria, donde se discutirá y aprobará luego de recibir las observaciones y modificaciones que la Asamblea acuerde.

Artículo 32.-

El Directorio responderá solidariamente por los perjuicios que resultaren a la Asociación, producto de su gestión. Si la situación lo ameritare, tal responsabilidad podrá perseguirse judicialmente.

Artículo 33.-

Será atribución del Directorio, entablar en principio conversaciones sobre temas de mutuo interés con otras asociaciones de funcionarios. Sin embargo, la Asamblea deberá ratificar acuerdos o acciones conjuntas que se le propongan.



ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE LA SEREMI DE SALUD REGION VALPARAISO

TITULO VI DE LAS VOTACIONES

Artículo 34.-

Cada socio tendrá derecho a dos votos de acuerdo a la Ley y no podrá acumularlos en un mismo candidato.

Resultarán elegidos los tres candidatos que acumulen el mayor número de votos. En caso de empate, en el mismo acto de recuento final, se efectuará un solo sorteo para determinar el o los candidatos electos; ya sea que se encuentren empatados dos o más candidatos.

Artículo 35.-

Las votaciones para la renovación de Directorio se efectuarán ante un ministro de fe y bajo supervisión de la Inspección del Trabajo.

El sufragio será secreto y para mantener esa confiabilidad, el Tribunal Calificador de Elecciones tendrá en cuenta los procedimientos habituales y que la Ley establece.

En todo caso, la mesa receptora de sufragios deberá contar con el registro de socios y el votante deberá firmar el registro luego de depositar su voto en la urna.

Deberá informarse a la autoridad de la Institución La fecha de elección, la constitución y nómina del Tribunal Calificador de Elecciones, así como el Nuevo Directorio, terminado el proceso electoral.

Artículo 36.-

Tendrán derecho a voto todos los socios inscritos, con sus cuotas al día y con más de 90 días de inscripción en la Asociación.

El período de votación será de seis hrs. desde que se instala y constituye la mesa receptora de sufragios. Esta estará compuesta por los 3 integrantes del Tribunal Electoral.

Artículo 37.-

No obstante lo mencionado en el inciso segundo del Art. 27, el Tribunal Calificador de Elecciones puede planificar distintas sedes de votación, flexibilizando el horario. Ello teniendo en cuenta lo extenso de la Región y con el fin de garantizar el sufragio de todos los integrantes de la Asociación.

En todo caso, para concretar lo anterior se deberá dejar expresa constancia de los días, horas y lugares en que se concurrirá a recibir los sufragios de los Asociados.

Por ningún motivo el procedimiento electoral deberá extenderse más allá de 48 hrs.



ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE LA SEREMI DE SALUD REGION VALPARAISO

Artículo 38.-

Si el proceso eleccionario se prolongare por 48 hrs.El Tribunal electoral deberá poner en práctica todos los medios necesarios para asegurar la inviolabilidad de la urna y su custodia al final del primer día de votaciones.

La urna será sellada y se redactará un acta en presencia del ministro de fe. Si el Tribunal Electoral comprueba que antes de la hora planificada para el cierre de la urna se ha completado la votación de los Asociados con derecho a voto, podrá dar por finalizado el proceso de recepción de sufragios.

En cualquier circunstancia, el escrutinio se efectuará en un solo acto y al final del proceso de votaciones. Este acto será público y podrán presenciarlo los asociados que lo deseen

Artículo 39.-

Se proclamarán elegidos a los candidatos que obtengan las más altas mayorías y en el número que establece para la Asociación la Ley 19.296.

En el proceso eleccionario se considerarán votos nulos los que aparezcan marcados con más de dos preferencias o cualquier expresión ajena al espíritu del proceso eleccionario.

Serán votos blancos aquellos que no expresen preferencia por algún candidato.

Artículo 40.-

Los candidatos elegidos constituirán el Directorio.

En su primera sesión se constituirán como tal y procederán de inmediato a elegir entre ellos a un Presidente, Secretario y Tesorero.

El Directorio tendrá una duración de dos años y sus miembros podrán ser reelegidos.

TITULO VII DE LOS ORGANISMOS INTERNOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41.-

La Asociación estará constituida por funcionarios pertenecientes a todas las plantas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso que libremente soliciten su incorporación y sean aceptados de acuerdo a estos Estatutos.

Para proteger de mejor manera los intereses y crecimiento tanto personal como funcionario de todos los Asociados, se podrán constituir Capítulos.



ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE LA SEREMI DE SALUD REGION VALPARAISO

Artículo 42.-

Los Capítulos serán agrupaciones de funcionarios constituidos por una o más plantas de socios pertenecientes a la Asociación.

Su constitución será aprobada por la Asamblea, previa definición de sus objetivos. Su fin será representar y proteger los intereses específicos de los grupos de funcionarios que constituirán los Capítulos.

Sus acuerdos y peticiones serán presentados al Directorio o la Asamblea si procediere, organismos que asumirán como su responsabilidad gestionar y obtener los fines que se hubieren acordado.

Quienes integren los Capítulos definirán su propia estructura interna y manera de funcionar, lo cual será informado a la Asamblea.

Artículo 43.-

Por acuerdo del Directorio se podrán constituir comités Permanentes o Transitorios, con el fin de analizar y estudiar temas de interés común, los cuales harán las propuestas que surjan de sus análisis, consultas y estudios.

Artículo 44.-

Existirá una Comisión Revisora de Cuentas, la cual será elegida por la Asamblea en su primera Sesión Ordinaria.

Estará constituida por 3 miembros que durarán 2 años en sus cargos y deberán dar cuenta de su gestión una vez al año en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 45.-

La Asociación constituirá un Tribunal de Ética, el cual tendrá como misión cautelar que las relaciones entre los asociados permanezcan en los más altos niveles de respeto personal, por la expresión de las ideas, la veracidad y el honor de la organización.

El Tribunal tendrá la atribución de recibir, analizar e investigar denuncias de asociados que involucren a miembros de la organización, conflictos entre ellos, discriminación, que perjudiquen a la Asociación en su conjunto.

Pero también el Tribunal podrá actuar de oficio en casos fundados de infracción a los deberes a los cuales se han comprometido los socios de acuerdo al Art. 7 de los Estatutos.

El Tribunal realizará un procedimiento de tipo sumarial, el cual no podrá exceder de 30 días. Propondrá sanciones que deberán ser ratificadas por la Asamblea.

Las sanciones podrán corresponder a amonestación por escrito, multas desde 5 hasta 20 cuotas sociales o expulsión de la Asociación.

Artículo 46.-

El Tribunal de Ética estará constituido por tres asociados, los cuales serán elegidos por la Asamblea en su primera sesión ordinaria. Durarán dos años en el cargo.

Artículo 47.-



ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE LA SEREMI DE SALUD REGION VALPARAISO

En caso que uno o varios integrantes tanto del Tribunal de Ética como de la Comisión Revisora de Cuentas renuncien o haga dejación del cargo por cualquier motivo, el o los reemplazantes serán elegidos por la Asamblea en un plazo máximo de 7 días hábiles.

Los miembros del Directorio no podrán integrar el Tribunal de Ética ni la Comisión Revisora de Cuentas.

TITULO VIII DE LAS CENSURAS

Artículo 48.-

El Directorio podrá ser censurado y para estos efectos los Socios interesados deberán notificar por escrito a cualquier miembro del Directorio de la Asociación, con copia a la Inspección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

Artículo 49.-

La petición de censura contra el Directorio se formulará a lo menos, por el treinta por ciento del total de los Socios de la organización, y se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud.

Esta se dará a conocer a todos los asociados con no menos de siete días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en Asamblea especialmente convocada para el efecto y con la más amplia difusión posible.

En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el Directorio censurado.

Artículo 50.-

La votación de censura deberá efectuarse ante un Ministro de Fe y en ella sólo podrán participar aquellos Funcionarios que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a noventa días.

Los miembros del Directorio y el Ministro de Fe que actuare, fijarán el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer con amplia difusión a los Socios.

En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a treinta días contados desde la fecha en que los Socios interesados le notificaron al o los miembros de la directiva la convocatoria para votar la censura.

Si el Directorio dentro del plazo señalado en el inciso anterior no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de Socios Peticionarios podrá convocarla directamente ciñéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.



ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE LA SEREMI DE SALUD REGION VALPARAISO

Artículo 51.-

La aprobación de la censura por la mayoría Absoluta de los socios inscritos en la Asociación, significa que el Directorio debe hacer inmediatamente dejación del cargo.

Se procederá a la elección de un nuevo Directorio, de acuerdo a la normativa que establece este Estatuto.

TITULO IX DE LAS MODIFICACIONES DE ESTATUTOS Y DISOLUCION

Artículo 52.-

Toda modificación al Estatuto deberá ser propuesta en forma oficial por escrito a la Directiva de la Asociación, por una comisión o persona especialmente comisionada para tal efecto.

Artículo 53.-

Estas modificaciones serán estudiadas por la Directiva y posteriormente presentadas a la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 54.-

Para modificar los Estatutos se requiere el voto conforme de, a lo menos, la mitad más uno de los miembros inscritos o habilitados de la Asociación. En caso que no se obtenga esta votación se considerará rechazada la moción y no podrá volverse a presentar hasta el año siguiente.

Artículo 55.-

La Asociación podrá disolverse:

- a.- A petición de sus socios.
- b.- Por incumplimiento grave de las disposiciones legales a juicio de la Dirección del Trabajo.
- c.- Por haber disminuido sus socios a un número inferior al requerido para su constitución, durante 6 meses a menos que se modificaren los Estatutos, adecuándolos a organización de menor número si procede.
- d.- Por haber estado en receso superior a un año.
- e.- Por supresión del Servicio de la Asociación.

Artículo 56.-

Si la disolución de la Asociación es propuesta por sus socios, ésta se concretará por acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados por votación secreta y en Asamblea Extraordinaria citada con ese fin.



ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE LA SEREMI DE SALUD REGION VALPARAISO

Artículo 57.-

Si se disolviera la Asociación, sus Fondos, Bienes y Títulos pasarán a poder de quienes haya decidido y aprobado la Asamblea. O para los fines que ésta haya decidido destinarlos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 58.-

Para crear la presente Asociación, los convocantes levantarán un listado de socios fundadores que contendrá: nombre completo, RUT, Departamento u Oficina en que labora, teléfono, correo electrónico personal si lo tuviera y firma.

Artículo 59.-

Obtenido el número de socios fundadores que la Ley 19.296 establece en su Art. 13 , los convocantes citarán a una Asamblea.

En el curso de la Asamblea y en votación secreta, se aprobarán los Estatutos y se elegirá el primer Directorio entre los presentes que acepten postular. El Directorio elegido tendrá una duración de 2 años

Se levantará Acta de todo lo actuado en presencia de un ministro de fe, constando en ella la nómina de los asistentes así como los nombres completos del Directorio elegido.

Finalizada la Asamblea, el ministro de fe autentificará con su fiema al menos 3 copias del acta de constitución y de los Estatutos.

Artículo 60.-

El Directorio deberá depositar en la Inspección del Trabajo el acta original de constitución de la Asociación y dos copias de sus Estatutos certificadas por el ministro de fe, antes de 15 días contados desde la fecha de realización de la Asamblea.

Artículo 61.-

En caso de ser necesario, la Asociación deberá subsanar en el plazo legal, las observaciones que formule la Inspección del Trabajo a la constitución de la organización o a los Estatutos si éstos no se ajustaren con precisión a la Ley 19.296.

Artículo 62.-

El Directorio de la Asociación se entenderá facultado para modificar los Estatutos a requerimiento de la Inspección del Trabajo.

Artículo 63.-

Desde el momento en que se realice la Asamblea constitutiva, el Directorio gozará del fuero a que se refiere el art. 25 de la Ley de Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado.

Valparaíso Marzo de 2009